



ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL

Resolución N° 2596

MENDOZA, 25 DE SETIEMBRE DE 2023

VISTO: El expediente electrónico EX-2023-02391296-GDEMZA-EMOP en que tramita el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa AIST ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71701110-0, con denominación de fantasía "MAXIM viajes y envíos", en contra de la Resolución del Ente de la Movilidad Provincial N° 2.414/2023, de 25 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Ente de la Movilidad Provincial N° 2.414/2023, de 25 de agosto de 2023, se fijaron unos fundamentos y, a su tenor, se explicitó la sanción a la firma AIST ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71701110-0, con denominación de fantasía "MAXIM viajes y envíos", de inhabilitación definitiva de la plataforma con arreglo al artículo 64, inc. b) de la Ley N° 9.086.

Que la misma luce a Orden N° 44 de estas actuaciones administrativas, y se da por reproducida íntegramente.

Que a Orden N° 45 consta su notificación a dicha empresa a día 25 de agosto de 2023.

Que a Orden N° 46 la empresa comparece con cargo de entrada a día 30 de agosto de 2023 a las 08:40:43 hs, deduciendo recurso de revocatoria.

Que a través de su recurso de revocatoria, la interesada impugna, en síntesis, una notificación y la validez de la resolución puesta en crisis porque arguye, con sus razones, pues la vulneración de su derecho de defensa; la gravedad de la vigencia de la sanción, sumada a su falta de gradualidad y proporcionalidad en sí; la nulidad de la resolución atacada con cierto resalte del antecedente configurado por el expediente N° 6165371/23 que se abriera por denuncia de APROTAM, del que no hubo poseído conocimiento alguno; y el agravio al derecho constitucional al trabajo de sus socios-conductores. Ofrece Pruebas. Funda en Derecho. Se reserva el caso federal. Y solicita que se suspenda la ejecución del acto administrativo comportado por la Resolución del Ente de la Movilidad Provincial N° 2.414/2023, de 25 de agosto de 2023, sin perjuicio de impetrar su revocación, con imposición de costas.

Que, ahora bien, abocada esta autoridad superior a la revisión del asunto, encuentra que se han deslizado errores de sustanciación que implican ciertas nulidades procedimentales y la necesidad de retrogradar la causa y mandar su sustanciación renovada con el lógico diferimiento del análisis sustancial que cuadrare, oportunamente.

Que, dicho cuanto antecede, se aclara que, en este estado, toda consideración concreta sobre el fondo del asunto queda y debe quedar, razonablemente, pues diferida para su oportunidad y, ello así, tras observarse el debido proceso adjetivo previo al que a su vez le preceda la instrucción e imputación formal que se han echado en falta. Y ciertamente, en este orden de ideas, se subraya que no podrá preterirse, en su momento, a la oportunidad de formular alegatos previamente al dictamen legal y atento a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley N° 9.003.



Que igualmente se especifica, a todo evento, que la interposición de los recursos administrativos, en principio, pues no conlleva la suspensión de efectos en sede administrativa a tenor del artículo 83 de la Ley N° 9.003.

Que no hay necesidad de más apreciaciones.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, con arreglo a la normativa citada; a los artículos 1° y 39 de la Ley N° 9.003; a los artículos 1° y 98 de la Ley N° 9.024, modificados por el artículo 86 de la Ley N° 9.086 y el artículo 193 de la Ley N° 9.099, respectivamente; a los artículos 52 a 68 y 85 de la Ley N° 9.086; a los artículos 55 a 63 del Decreto N° 1.512/2018; y al artículo 67 de la Ley N° 7.412, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 9.051; haciendo uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 22 y cctes. de la Ley N° 7.412, modificada por la Ley N° 9.051;

EL DIRECTORIO

DEL ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Declárese haber lugar al recurso de revocatoria entablado por la empresa AIST ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71701110-0, con denominación de fantasía "MAXIM viajes y envíos", obrante a Orden N° 46 de este expediente electrónico EX-2023-02391296-GDEMZA-EMOP, por los argumentos de nulidad procedimental expuestos en esta resolución, anulando y revocando, en su consecuencia, a la Resolución del Ente de la Movilidad Provincial N° 2.414/2023, de 25 de agosto de 2023, y quedando entonces sin efecto tanto la mentada resolución como las actuaciones que corren agregadas desde Orden N° 41 a Orden N° 45, inclusive, de este expediente electrónico EX- 2023-02391296-GDEMZA-EMOP, en razón de nulidad procedimental principal o refleja, más sin que este pronunciamiento importe expedición alguna sobre el fondo.

ARTÍCULO 2°.-Téngase presente lo demás expuesto en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.-Devuélvanse las presentes actuaciones a los órganos competentes del Ente de la Movilidad Provincial a fin y efecto de que se sirvan proceder a integrar estos actuados y a formular la imputación formal que, a su criterio funcional, puedan estimar oponible siempre con sujeción a las consideraciones rituales que ya contienen los motivos de esta resolución, y a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos para su toma de razón.

ARTÍCULO 5°.-Publíquese la presente resolución en el B.O.E. y en el sitio web del E.Mo.P., con difusión.

ARTÍCULO 6°.-Hágase saber que la presente resolución causa estado en sede administrativa, facultándose la acción procesal administrativa que prevé el artículo 65, "in fine", de la Ley N° 7.412.



ARTÍCULO 7°.-Comuníquese a quienes más corresponda, cúmplase, dese al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. TEVES
PRESIDENTE EMOP

AGUSTINA LLAYER
DIRECTORA EMOP

LUCAS A. QUESADA
DIRECTOR EMOP

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/09/2023	31954